

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se autorizó la referida ampliación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 48.375.140 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que el citado Grupo Sindical justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—La terminación total de los trabajos de ampliación deberá realizarse antes del 30 de junio de 1974 y ajustarse al proyecto técnico presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la fábrica de derivados de manzana de don Ramón Echeberria Berreyarza Zaldúa, Usúrbil (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Ramón Echeberria-Berreyarza Zaldúa, para ampliar una industria de derivados de manzana en Usúrbil (Guipúzcoa), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria de derivados de manzana a instalar en Usúrbil (Guipúzcoa) por don Ramón Echeberria-Berreyarza Zaldúa, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente; b) Obtención de mostos estériles y concentrados del artículo primero que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones señaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector agrario declarado de interés preferente, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en 31.813.430 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y complemento del centro de higienización de leche declarado comprendido en sector industrial agrario de interés preferente que en Ripollet (Barcelona), posee don José Braut Barcons.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Braut Barcons relativa al centro de higienización de leche que proyecta instalar en Ripollet (Barcelona), y que fué declarado comprendido en sector industrial agrario de interés preferente por Orden de 20 de mayo de 1969, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización con arreglo al proyecto reformado y complemento del centro de higienización de leche de don José Braut Barcons, en Ripollet (Barcelona), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la industria mencionada.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado y complemento, que son los mismos que sirvieron de base a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1972, referente a la convalidación provisional del citado centro de higienización de leche para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, con un presupuesto de 18.317.487 pesetas.

Tres.—Señalar como plazo para la terminación de las obras e instalaciones del referido centro de higienización de leche, el mismo que fué fijado para la adaptación de la industria convalidada a las condiciones reglamentarias en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes

#### Vías pecuarias

«Cordel de las Laderas».—Anchura 37,61 metros.

«Vereda del Camino Real de Roa».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carplo Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 sobre adjudicación de lotes de tierras y viviendas construidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable del Guadalhorce (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1962/1971, de fecha 15 de julio, se aprobó una rectificación de las normas de la selección de colonos contenida en el capítulo I, directriz VII, del Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1968.

Dicha rectificación concede carácter preferente a los agricultores y vecinos de los núcleos urbanos de Peñarubia y Gobantes, del término municipal de Peñarubia (Málaga), que resulten afectados de alguna manera por la construcción de los embalses de los ríos Guadalhorce y Guadalteba.

También dispone el Decreto 1962/1971 que el Ministerio de Agricultura dicte las disposiciones complementarias, fijando el régimen económico aplicable respecto a los agricultores que se instalen en los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización en la zona regable del Guadalhorce, así como de los vecinos, artesanos e industriales que puedan beneficiarse de la adjudicación de viviendas construidas por dicho Organismo.

A punto de finalizar las obras de transformación en regadío de varios sectores y de los poblados de la zona regable del Guadalhorce, procede señalar las condiciones en que habrán de adjudicarse los lotes de tierras y las edificaciones y viviendas construidas por el Instituto, y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las edificaciones con destino al establecimiento de comercios, artesanías, cine y bar se adjudicarán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, previa celebración de los concursos correspondientes, teniendo en cuenta las características de los locales de negocios que poseían, a los posibles beneficiarios en los núcleos urbanos de Peñarubia y Gobantes, salvo que proceda su adjudicación directa y conforme a los pliegos de cláusulas administrativas aprobados en forma reglamentaria, dando preferencia en todo caso a los actuales comerciantes y artesanos de Peñarubia y Gobantes afectados por la construcción de los embalses de los ríos Guadalhorce y Guadalteba.

Segundo.—Las viviendas podrán ser objeto de cesión provisional por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en favor de los vecinos de Peñarubia y Gobantes afectados por la construcción de los embalses de los ríos Guadalhorce y Guadalteba y que hayan de instalarse en los poblados de la zona regable del Guadalhorce.

Las cesiones a que se refiere este apartado devengarán el canon anual que señale ese Instituto, siendo temporales y revocables, conforme al condicionado que se establezca por ese Organismo para regular el indicado régimen hasta que terminadas las obras correspondientes, calificadas como de interés agrícola privado, pueda determinarse el valor de las edificaciones y se resuelva lo que proceda sobre su adjudicación definitiva.

Tercero.—La adjudicación definitiva de los lotes de tierras y de las viviendas se hará previo concurso y en el régimen más favorable para los adjudicatarios establecido por la legislación, por lo que se refiere al plazo de concesión, a la amortización del total importe de las tierras, mejoras e inmuebles y a la concesión de subvenciones. Correrá a cargo de los adjudicatarios el pago al Instituto de las cantidades aplazadas, gastos de conservación, seguros, contribuciones, arbitrios y otros que procedan o se exijan por el dominio o posesión de los lotes de tierras e inmuebles.

Cuarto.—Para la amortización de la tierra, vivienda o local de negocio que se adjudique a cada una de las familias trasladadas, el Instituto aplicará en primer término el 80 por 100 del importe total de lo que a dicha familia le corresponda como precio o indemnización de todos los bienes que le han sido expropiados como consecuencia de la construcción de los embalses de los ríos Guadalhorce y Guadalteba. Si dicho 80 por 100 representase una cantidad superior al importe de los bienes adjudicados por el Instituto, la amortización de éstos se realizará en su totalidad con cargo a la indemnización de los bienes expropiados.

Quinto.—Las condiciones de adjudicación de lotes de tierras y viviendas, de acuerdo con el apartado tercero precedente, se determinarán por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en los correspondientes pliegos y contratos, y conforme con las normas generales aplicables respecto de las cesiones de carácter análogo a empresarios agrícolas de dicho Instituto y a las demás personas en cuyo favor se verifican aquéllas, a tenor de las disposiciones reguladoras de las actividades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marines, provincia de Valencia.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marines, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado re-

clamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marines, provincia de Valencia, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

•Cordel de la Garrotera.—Anchura 37,81 metros.

•Vereda de Alto Romero.—Anchura 20,88 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabarnero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.368, interpuesto por «Minas de Almagrera, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.368, interpuesto por «Minas de Almagrera Sociedad Anónima», sobre abono de indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Minas de Almagrera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve declarando y determinando las indemnizaciones a satisfacer por dicha Sociedad a los particulares damnificados por la destrucción de propiedades y bienes derivada de la incidencia que en la inundación acaecida en el área próxima a la Rambla de la Jufina (Berja, Almería), tuvieron las obras de la explotación minera que efectúa aquella sociedad, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo R 475 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E.,